



RESOLUCIÓN N° 142-ALCALDÍA-GADMPS-2021

Ingeniero, Lenin Verdugo González
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes,



ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSNCP;

Que, el Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo de 2009, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, el art 51 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Contrataciones de Menor Cuantía".- se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; en concordancia con el art. 59 del Reglamento de la LOSNCP.

Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública SECCION II MENOR CUANTIA art. 59.- Obras.- en los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente: 1.- únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo; 2.- Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de invitación, manifestaran su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante; 3.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificaran el cumplimiento de los requisitos



técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial; 4.- De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gob.ec. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de obra pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de menor cuantía de obras hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado a podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía de obras. Si no existieren proveedores que sean profesionales, miera o pequeñas empresas, dentro del cantón, se realizará el sorteo contado con los proveedores de la provincia o del país, en ese orden. No podrán participar en el sorteo aquellos proveedores que hubieren efectuado un cambio de domicilio exclusivamente para efectos de participar en una contratación específica de menor cuantía de obras. De no hacerlo la entidad contratante, el SERCOP solicitará la descalificación del proveedor que hubiera incurrido en esta conducta.-

Que, mediante **Resolución No. 137-A-GADMPS-2021, de fecha 17 de diciembre de 2021**, el Ing. Lenin Verdugo González, Alcalde del GAD Municipal de Pablo Sexto, resuelve Autorizar el inicio del proceso de contratación denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE EN LA COMUNIDAD IKIAM I ETAPA”**, a efectuarse mediante el proceso de **MENOR CUANTIA EN OBRAS**, de conforme a lo establecido en el artículo 51, numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 59 de su Reglamento General, financiada con la partida presupuestaria, Código 3.5.1.7.3.04.17.06 denominada: **“Adecuación de la Laguna Artificial de la comunidad Ikiam”**

Que, mediante oficio N° 312 DD.OO.PP-GADMPS de fecha 22 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Darwin Pérez Zabala, Delegado de la Máxima Autoridad, remite al señor Acalde Ing. Lenin Verdugo González, el informe de recomendación, estableciendo los parámetros legales, para el proceso con el código N° MCO-GADMPS-020-2021, cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE EN LA COMUNIDAD DE IKIAM I ETAPA**; En el cual recomienda cancelar el proceso debido a que hubo



un error en la denominación del lugar de construcción de la obra, correspondiendo a la comunidad de Santa Inés, sector Ikiam y no a la comunidad de Ikiam como así se establece en el objeto de la contratación.

Que, el numeral 2 del art. 34 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **“Cancelación del Procedimiento.-** En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: **“Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; (...).”**

Con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVO:

Art. 1.- CANCELAR EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, bajo la modalidad de Menor Cuantía en Obras signado con el código N° MCO-GADMPS-020-2021, para el proceso de **CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE EN LA COMUNIDAD DE IKIAM I ETAPA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece lo siguiente: **“Cancelación del Procedimiento.-** En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: **“Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; (...).”**

Art. 2.-DISPONER al Mg. Juan Miguel Copa Morocho, Responsable del manejo del Portal de Compras Públicas, la publicación de la presente



ALCALDÍA
PABLO SEXTO
Umbral del Volcán Sangay
PROCURADURÍA SÍNDICA

Telf: (07) 370 2570

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago

Resolución de Cancelación del Proceso en el portal institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los **28 días del mes de diciembre de 2021**.

COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES.-

Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO